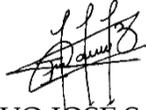


680014105001-2023-00445-00

CONSTANCIA SECRETARÍAS - Paso la presente demanda al Despacho informando a la Juez que, atendiendo solicitud de la parte demandante, se evidenció que en los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial el 2 de marzo de 2024 el auto de este proceso emitido el pasado 01 de marzo no se cargó, pues en su lugar se publicó el del radicado 2024-00445-00.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
Secretario

Sustanciación No. 146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ** con apoderada especial, contra la **COMPAÑÍA DE JESÚS- COLEGIO SAN PEDRO CLAVER** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No acredita la existencia y representación legal de la demandada **COMPAÑÍA DE JESÚS - COLEGIO SAN PEDRO CLAVER**, por tanto, deberá aportar el certificado respectivo con fecha de expedición inferior a UN (1) MES. Lo anterior, teniendo en cuenta que dada la naturaleza de la institución no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).
- 2.- No indica el nombre del representante legal de las demandadas, como lo exige el artículo 25 numeral 2º del CPTSS.
- 3.- En el **hecho SEGUNDO** y la **pretensión PRIMERA** omite indicar el monto del salario devengado en el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de noviembre de 1975, por lo que deberá indicar su valor en DINERO. En el evento de haber devengado valores diferentes, deberá discriminarlos por mes y año. Esta información debe ser coherente con las pruebas aportadas.

Lo anterior es **INDISPENSABLE** para efectuar la liquidación de los aportes al sistema pensional presuntamente omitidos por la demandada **COMPAÑÍA DE JESÚS - COLEGIO SAN PEDRO CLAVER**, pues la **CUANTÍA** es el factor determinante de la competencia de este Juzgado para asumir el conocimiento de la demanda (arts. 12 y 25 numeral 10 del CPTSS).

4.- En los **hechos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **DÉCIMO TERCERO** incluye imágenes de documentos que aporta como prueba, obviando que ese acápite fue diseñado para efectuar un **RELATO** de las circunstancias tiempo, modo y lugar relevantes para el proceso, por lo que deberá excluir las imágenes.

5.- Omite **CUANTIFICAR** la **pretensión SEGUNDA**, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** el cálculo actuarial pretendido.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
DEMANDADA: LA COMPAÑÍA DE JESÚS-COLEGIO SAN PEDRO CLAVER Y COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2023-00445-00

En tratándose de **aportes a pensión** debe efectuar el CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite CUANTÍA.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

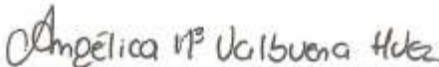
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ con apoderada especial, contra la COMPAÑÍA DE JESÚS- COLEGIO SAN PEDRO CLAVER y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de determinar la CUANTÍA y la competencia del Juzgado para asumir el conocimiento de esta actuación, se dispone oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que realice el CÁLCULO ACTUARIAL de los aportes a pensión presuntamente causados del 01 febrero de 1975 al 30 noviembre del año 1975, del señor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, cálculo que deberá efectuar sobre los siguientes ingresos: febrero \$500, marzo \$1.000, abril \$1.000, mayo \$1.000, junio \$1.000, julio \$1.000, agosto \$1.000, septiembre \$1.000, octubre \$1.000 y noviembre \$1.000. **Por secretaría, ofíciase.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
DEMANDADA: LA COMPAÑÍA DE JESÚS-COLEGIO SAN PEDRO CLAVER Y COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2023-00445-00

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 034 del 8 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458dc100737b494babc9f9d0ce32f26d186f8f58cc575a3d43fe0a870c51eaaa**

Documento generado en 07/03/2024 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>